

A DESPACHO: Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el presente asunto informando que el apoderado de la parte actora presenta memorial solicitando requerir a la DIAN, ya que, a pesar de haber radicado solicitud ante dicha entidad, aun no obtiene respuesta. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Dos (02) de agosto de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: DORIS ELENA DIAZ CRUZ
CAUSANTE: EFRAIN DIAZ DAZA
RADICADO: 2019-00225

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1173

De acuerdo a la constancia secretarial y una vez revisado el proceso, esta Judicatura avizora que al expediente no se ha allegado respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requisito para dar impulso al proceso y continuar con las etapas correspondientes.

Por lo tanto, este Despacho procede a requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que se pronuncie en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, respecto de los bienes relictos objeto del presente tramite liquidatorio y así dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Para lo requerido se le concede el termino de diez (10) días, en caso de no pronunciarse al respecto, se entenderá que no tiene interés en hacerse parte, puesto que el presente proceso se encuentra en lista para fijar fecha de audiencia a la que se refiere el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Por Secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2019-00225

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41bc1918165da5060ab61f8512efe07b496a39bb80ef6066b5a71bd42740a48a

Documento generado en 02/08/2021 11:48:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>